

Contrato de Comodato, que celebran, por una parte, la C. Alicia Centeno Barajas en su calidad de Apoderada Legal del C. Juan Francisco García Aguilar ejidatario del núcleo de población ejidal denominado "**SAN LORENZO**", perteneciente al Municipio de Irapuato, Guanajuato, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL COMODANTE**" y por otra parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los C.C. **José Lara Lona** y **Héctor Arturo Rangel Rangel**, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**EL COMODATARIO**"; y a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Único.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2035, se establece como objetivo del Gobierno de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, la conexión a los servicios públicos; generando así la modernización de la ciudad, es por ello que es necesario ejecutar la obra pública denominada "**Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Cárcamo de Rebombao**" en lo sucesivo "**La Obra**", por lo que es necesario contar con la autorización del ejidatario para ejecutar dicha obra, es por ello la celebración del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODATARIO", que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

I.2.- En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento del Ing. José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

Alicia Centeno B

E

J

I.3.- El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública número 16,888 de fecha 26 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

I.4.- Ing. José Lara Lona, Director General de "EL COMODATARIO", acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

I.5.- Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP 841102 C29**.

I.6.- "EL COMODATARIO", tiene la necesidad de ejecutar el proyecto denominado: "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Cárcamo de Rebombéo", en la localidad San Lorenzo, municipio de Irapuato, Gto., es por ello que se requiere contar con la autorización de "EL COMODANTE", para su ejecución.

II.- Declara "EL COMODANTE", que:

II.1.- El C. Juan Francisco García Aguilar, es legítimo titular de la parcela ubicada en el ejido San Lorenzo, municipio de Irapuato, Guanajuato, según lo acredita, mediante Certificado Parcelario número 000000338337 de fecha 08 de marzo de 2013, de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 25 de noviembre de 2011, con una superficie de 0-05-71.85 ha., cinco áreas, setenta y un punto ochenta y cinco centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 28.281 metros con tierras de uso común zona 3 tres
Al Sureste: 15.058 metros con brecha;
Al Sur: 23.655 metros con parcela 29 veintinueve;
Al Noroeste: 51.944 metros con tierras de uso común zona 3 tres.

II.2.- En fecha 03 de febrero de 2023, el señor Juan Francisco García Aguilar, otorgó Poder General para Actos de Dominio a la C. Alicia Centeno Barajas, contenido en la Escritura Pública 15,959 pasada ante la Fe del Lic. Fernando Ramos Alcocer, titular de la Notaria Pública número 6, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Gto., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Irapuato, Gto., con folio electrónico N17*4920 de fecha 14 de febrero de 2023, cuyo objeto versa sobre la parcela descrita en el antecedente II.1, del presente contrato.

E.

Alicia Centeno B

9

II.3.- Que es su intención celebrar el presente Contrato respecto de la Parcela descrita en el punto II.2 del presente instrumento.

II.4.- Su representante cuentan con la capacidad legal suficiente que en derecho se requiere, para celebrar el presente Contrato de Comodato y obligarse en los términos que lo hacen, señalando para los efectos legales.

II-5.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Jalisco número 50, Localidad San Lorenzo, Municipio de Irapuato, Guanajuato.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato en Comodato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, por lo que, estando plenamente enterados de su contenido y alcance legal, les permite emitir libre y responsablemente su voluntad, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 1794 y 1798 del Código Civil Federal, en correlación con el artículo 2, de la Ley Agraria.

III.2.- De conformidad con las declaraciones anteriormente descritas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 45 y 79 de la Ley Agraria; 1793, 1794, 1796, 1798 y 1803 del Código Civil Federal, acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" autoriza que **"EL COMODATARIO"** por sí o a través de un tercero, ocupe a **título gratuito** la parcela número 28 veintiocho Z-2 zona guión dos P-1/1 polígono guión uno diagonal uno del Ejido San Lorenzo del municipio de Irapuato, Gto., la cual cuenta con una superficie de 0-05-71.85 ha. y con ello estar en posibilidad de realizar la ejecución de **"La Obra"**, superficie que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 28.281 metros con tierras de uso común zona 3 tres
Al Sureste: 15.058 metros con brecha;
Al Sur: 23.655 metros con parcela 29 veintinueve;
Al Noroeste: 51.944 metros con tierras de uso común zona 3 tres.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la ocupación y posesión de la superficie a que se refiere este contrato será a **título gratuito**.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

Alicia Centeno B

E.

TERCERA.- "EL COMODANTE" se obliga a responder frente a **"EL COMODATARIO"** por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos anteriores a la celebración del presente contrato, se traduzcan en un obstáculo o impedimento en la realización de los trabajos respectivos.

CUARTA.- "EL COMODANTE" no podrá destinar la superficie objeto del presente contrato, a fin distinto al contenido en el presente instrumento, y si en su caso realizara el cambio de destino y/o lo titulara sería a favor de **"EL COMODATARIO"**; asimismo **"EL COMODATARIO"**, no podrán dar otro uso distinto al autorizado por **"EL COMODANTE"**.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" será el encargado de ejecutar la obra, del mantenimiento, la administración y el funcionamiento de la Planta de Tratamiento y el Cárcamo, ahora bien si **"EL COMODANTE"** deseara retirar la infraestructura que se colocará con la ejecución de la obra, deberá de indemnizar a **"EL COMODATARIO"**, por un monto igual a la inversión realizada en **"LA OBRA"**.

SEXTA.- "EL COMODANTE", se compromete a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la **desincorporación ejidal, titulación y/o donación** a favor de **"EL COMODATARIO"**, sobre el predio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL COMODANTE" se obliga a no impedir, no entorpecer las labores que **"EL COMODATARIO"** por sí o a través de un tercero, lleve a cabo o realice en las tierras materia del presente contrato.

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" señala que está de acuerdo con la extensión de la superficie, calidad y tipo de explotación, de las tierras a ocupar en los términos precisados en el presente contrato.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión o terminación del presente contrato:

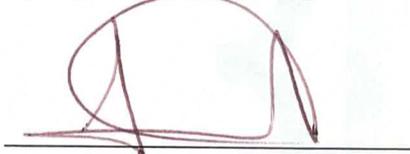
- a) El incumplimiento de las obligaciones que le correspondan de acuerdo a lo pactado en el presente contrato;
- b) La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- c) Por acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**, sin responsabilidad alguna para las mismas; y
- d) Cuando **"EL COMODANTE"** impida parcial o totalmente, el uso y las labores que se realicen en la superficie materia del presente contrato, siendo a su vez responsable por los daños y perjuicios que ello implique.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia inicial del presente contrato será por una vigencia de 30 años y correrá a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, sin embargo y en cumplimiento a la Cláusula Sexta, **"EL COMODANTE"** tiene el compromiso de realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la desincorporación ejidal, titulación y/o donación a favor de **"EL COMODATARIO"**, sobre el predio objeto del presente contrato.

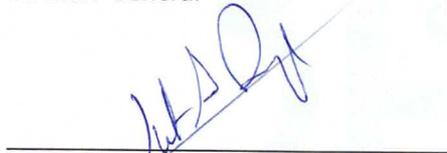
DÉCIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en todo aquello que las partes no puedan resolver de mutuo acuerdo, estas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Una vez leído el presente convenio e impuestas de su contenido y alcance legal, las partes que intervienen lo firman de común acuerdo en 3 tantos, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 29 veintinueve del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

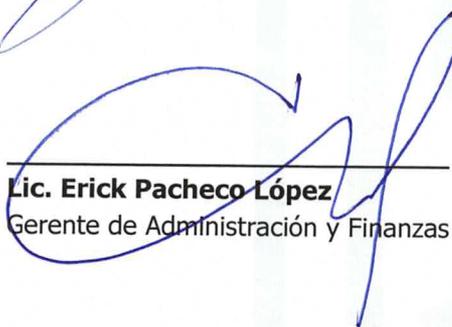
Por **"EL COMODATARIO"**



Ing. José Lara Lona
Director General

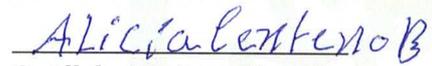


Lic. Héctor Arturo Rangel Rangel
Apoderado Legal



Lic. Erick Pacheco López
Gerente de Administración y Finanzas

Por **"EL COMODANTE"**



C. Alicia Centeno Barajas
Apoderada Legal

TESTIGOS



Ing. Elías Hernández García
Gerente de Atención a Comunidades Rurales

